

# 9

## **CATECISMOS POLÍTICOS E INSTRUCCIÓN POLÍTICA Y MORAL DE LOS CIUDADANOS (SIGLOS XVIII Y XIX) EN FRANCIA Y ESPAÑA**

**(POLITICAL CATECHISMS AND POLITICAL AND MORAL INSTRUCTION OF CITIZENS IN THE XVIII Y XIX CENTURIES) IN FRANCE AND SPAIN**

María Ángeles Sotés Elizalde  
*Universidad de Navarra*

### **RESUMEN**

Este artículo trata de la instrucción política del pueblo que ofrecían los llamados catecismos políticos, cuya influencia ha sido estudiada sobre todo a partir de la Revolución francesa. En España se ha hablado de distintos periodos de los catecismos civiles y políticos españoles, hasta llegar al de “madurez” (Capitán Díaz, 1978) en el trienio liberal (1820-1823). Sin embargo, hay catecismos posteriores publicados con motivo de las demás Constituciones españolas del siglo XIX. Por ello he optado por examinar sucesivamente catecismos políticos franceses y españoles, como una primera aproximación al estudio de sus diferencias o semejanzas. Tras la realización del estudio cabe deducir que existieron influencias francesas en los catecismos españoles, pero a la vez todos ellos estaban muy sujetos a la realidad de cada momento y a la tradición de cada país.

### **ABSTRACT**

This paper focuses on the political instruction of common people offered by the so called political catechisms. Although their influence has been studied specially since the French Revolution, they existed before. In Spain, research (Capitán Díaz, 1978) refers to different time periods concerning that influence until the mature time period in the liberal triennium (1820-1823). However, a few more catechisms were published later, on the occasion of the subsequent Constitutions in the XIX Century. For that reason I examined some of them in

chronological order as a first approach to studying their similarities and differences. A real French influence was found in the Spanish political catechisms but, at the same time, all of them were related closely to the context of each moment and to the traditions of each country.

## 1. INTRODUCCIÓN

En el estudio de los antecedentes de lo que hoy denominamos sistema educativo resulta imprescindible acudir a la edad moderna y a los inicios de la contemporánea. A partir de los cambios acontecidos en ese tiempo, donde el influjo del pensamiento ilustrado se extendió a todos los ámbitos, la confianza en la instrucción como necesaria para el progreso material y moral de los pueblos hizo que numerosos autores aventuraran teorías sobre la educación, la instrucción y los métodos didácticos. Algunos de ellos, como los políticos de la Revolución francesa, no se consideraron propiamente teóricos o renovadores de la pedagogía, sino políticos de la educación, que concebían la enseñanza como un asunto de Estado. Así, es lugar común destacar a Condorcet, Mirabeau, Talleyrand, Lepelletier o Lakanal, quienes desde sus cargos intentaban poner remedio al analfabetismo o la precariedad de los maestros mediante la creación de un sistema de instrucción pública (García Garrido, 2004, p. 114; Moreno, Poblador, y del Río, 1978, pp. 285-313)<sup>1</sup>.

Si tomamos la Revolución francesa como uno de los elementos clave para entender las diferencias entre antiguo régimen y modernidad, o entre absolutismo y liberalismo, hay que reconocer, como señala Julia (1981, p. 194), que no es extraño que la educación moral constituyera la piedra angular de todos los proyectos revolucionarios, desde el momento en que sólo por medio de la instrucción podría asegurarse la construcción de una sociedad sobre nuevas bases. La instrucción modelaría al hombre nuevo, al pueblo regenerado, libre de los prejuicios del pasado.

En este sentido, junto con la preconización de un sistema de instrucción pública, aquellas fechas fueron el detonante para la publicación de varios catecismos no religiosos, modelo que se exportó a Europa y América (Ruiz de Azúa, 1989, pp. 5-12). Unos estaban directamente orientados a la enseñanza escolar, pero otros se dirigían al ciudadano en general, e incluso a la enseñanza de adultos que se realizaba en las escuelas *ad hoc*. Su contenido variaba según la ideología de los autores y de los acontecimientos del momento en que eran escritos, incluida la forma de Estado del país del que procedían.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS CATECISMOS POLÍTICOS

Como es de rigor, los autores que han abordado el tema de los catecismos políticos hacen referencia al origen de la acepción, desde la etimología del término “catecismo”, hasta las distintas aplicaciones que han tenido (Ausejo y Hormigón, 1999; Capitán Díaz, 1978; Muñoz Pérez, 1987; Traffano, 2007; Sagredo Baeza, 1996; Zúñiga, 2007).

Se ha observado así que el método sencillo de preguntas y respuestas breves de ancestrales catecismos de temática moral, filosófica o religiosa fue emulado en otras áreas. Durante los siglos XVII y XVIII se redactaron catecismos en diferentes campos profesionales, proliferando los políticos a finales del XVIII —en torno a la Revolución francesa— y en el XIX.

Los catecismos civiles y políticos han sido enfocados desde diversas ópticas. Aunque a menudo se ha resaltado la gran influencia que tuvieron, experimentando algunos de ellos varias reediciones, faltan bastantes datos sobre su utilización real e impacto. En cualquier caso, las investigaciones por países proporcionan informaciones que hacen pensar que se distribuyeron ampliamente tanto para la población en general como en la escuela.

Según Solano Rodríguez, a raíz de la guerra de la independencia española algunos catecismos políticos y patrióticos españoles antinapoleónicos llegaron a Inglaterra y Austria, y fueron traducidos al alemán o adaptados. De entre los adaptados destacó el *Kurzer Katechismus*, escrito en dos versiones por Ernst Moritz Arndt, que tuvo gran repercusión en los países germánicos a partir de 1812, con una tirada de entre 60.000 y 80.000 ejemplares. Éste y otros catecismos, junto con más escritos propagandísticos de la época, intentaban dar la imagen de que la monarquía y el catolicismo podrían ser factores esenciales para la lucha contra el invasor (Solano Rodríguez, 2000, pp. 227, 326-327 y 371-372).

En relación con la difusión en el sistema educativo, valga el ejemplo de México, donde se introdujo el “catecismo civil” como libro asociado a la “educación cívica”, materia obligatoria en la Nueva España según la Ley de Instrucción de 1820. En Puebla se reeditó el *Catecismo político arreglado a la Constitución de la monarquía española* (Razo Navarro, 1999). Tras la Constitución Federal de 1857, y a medida que se definían los programas de estudios, hubo en Oaxaca catecismos políticos para la enseñanza primaria facilitados por el Gobierno o impresos por el Estado (Traffano, 2007).

### 3. CRONOLOGÍA DE LOS CATECISMOS POLÍTICOS FRANCESES Y ESPAÑOLES

Centrándonos en Francia y en la España peninsular, presentamos en los siguientes epígrafes una relación cronológica de diversos catecismos que reflejan la transición entre antiguo régimen y modernidad, a la vez que muestran las peculiaridades nacionales e incluso las diferencias dentro de cada nación según la fecha de redacción.

En la mayoría había una combinación de contenidos de derecho, política y moral, con mayor o menor peso de cada uno de esos elementos. Unos eran anónimos o de ciudadanos desconocidos y otros los firmaban autores destacados del mundo de la literatura, maestros, curas o representantes del poder político en activo.

Aunque en España los catecismos políticos más conocidos son los del primer tercio del siglo XIX, existieron otros posteriores. No todos llevaban en su título el adjetivo político junto al sustantivo catecismo, pero su contenido, o parte de él, podría calificarse de político. Por otro lado, el acceso a diversos catecismos franceses anteriores y posteriores a la Revolución francesa nos ha permitido establecer semejanzas y diferencias y estudiar matices que pueden contrastarse con los catecismos políticos españoles.

### 4. CATECISMOS POLÍTICOS FRANCESES

#### 4.1. Catecismos políticos monárquicos (1787-1792)

En Francia, en el último cuarto del siglo XVIII, en plena crisis de la Monarquía, se publicaron varios catecismos con preguntas y respuestas acerca de la conveniencia de la convocatoria de los Estados Generales y de la forma en que debían estar representados sus tres estamentos: nobleza, clero y tercer estado. Eran lógicas estas consideraciones, tras haber pasado más de siglo y medio desde la última convocatoria en 1614.

El más extenso fue el *Catéchisme du citoyen, ou Elemens du droit public français, par demandes & réponses, suivi des Fragmens politiques*, escrito por Joseph Saige, con ediciones de 1787 y 1788<sup>3</sup>. En él se defendían dos de los que ahora consideramos derechos individuales clásicos del liberalismo –la libertad civil y la propiedad– bajo una forma monárquica aristocrática donde el poder legislativo residiera en la nación –compuesta por el rey y los tres estamentos– y el ejecutivo en el rey y el parlamento (la “Cour de Paris”). En el apartado dedicado a la religión del estado, el autor resaltaba que ésta era la cristiana católica del rito latino, pero apoyaba las li-

bertades de la iglesia gallicana según la Pragmática Sanción durante el reinado de Carlos VII.

Mucho más escuetos fueron el *Catéchisme patriotique* “par une bonne citoyenne” y el *Catéchisme des Parlemens*, ambos de 1788 y anónimos, centrados en aspectos específicos. El primero trataba de las bondades del Ministro del Estado Jacques Necker, en quien confiaba para rescatar a los ciudadanos de la esclavitud de los nobles y hacerles conocer la beneficencia del rey; y el segundo definía a los parlamentarios como los oficiales del rey, encargados de devolver la justicia a los pueblos. Contrario este último a la convocatoria de los Estados Generales, los aceptaría transitoriamente según la forma de 1614, con un voto por estamento, y no según una nueva forma basada en el voto individual, que daría más representación al tercer estado. La postura opuesta la representaba el *Catéchisme du Tiers-état, à l’usage de toutes les provinces de France, et spécialement de la Provence*, también de 1788, del aristócrata revolucionario Pierre-Antoine Antonelle, defensor de una asamblea de los comunes –cuyo número de representantes fuese al menos igual al de las dos primeras cámaras– y del reparto de impuestos entre los tres estamentos.

En 1789 aparecieron varios catecismos políticos anónimos con contenidos de tipo cívico, moral o político, presididos por la idea del hombre creado por Dios (*Catéchisme National*) o de la rendición de cuentas del monarca ante Dios (*Catéchisme Politique, Monarchique et François*). Cada uno con sus matices respetaba la monarquía como forma de gobierno, siempre que el rey sometiese su voluntad particular a las leyes de reino, según la voluntad general o el bien común. Sin embargo eran muy diferentes en cuanto a la convocatoria de los estados generales: mientras que el *Catéchisme Politique, Monarchique et François* los admitía con muchas reservas, y siempre según la forma de 1614, el *Catéchisme National* estaba a favor de la abolición de los privilegios de la nobleza y del clero, y de su desaparición como cuerpos específicos.

El *Nouveau catéchisme du citoyen*, anónimo, del que se desconoce la fecha exacta, pero escrito antes de 1790, además de entender la figura del monarca como sagrada, explicitaba la condición hereditaria masculina de la monarquía y abogaba por el poder absoluto del rey, pero, al igual que los anteriores, afirmaba que no debía ser arbitrario: “[...] c’est à dire, qu’il peut tout suivant les loix, et rien contr’elles”. Se decantaba asimismo por la votación estamental, argumentando que mientras que los intereses de los nobles y del clero eran uniformes, el tercer estado lo componían muy diversas clases (hombres de leyes, comerciantes, burgueses, artesanos, labradores...): era demasiado heterogéneo y no parecía conveniente que tuviera un alto número de representantes con intereses tan diferentes.

De entre todos esos catecismos, el *Catéchisme National* fue el único se refirió a la reforma educativa como imprescindible para formar a las nuevas generaciones de hombres y ciudadanos. Tras la Revolución, que trajo consigo la Constitución del 3 de septiembre de 1791, se impusieron parcialmente ciertas tesis reflejadas en ellos: no se disolvieron los estamentos, pero se consiguió una mayor representación del tercer estado, conservando el rey el poder ejecutivo compartido.

Los días 10, 11 y 19 de septiembre de 1791 Talleyrand presentó ante la Asamblea Constituyente su Informe sobre la instrucción pública, donde instaba a que en los catecismos se enseñara a los niños los principios de la Constitución:

*“Il faut apprendre à connaître la Constitution; il faut donc que la Déclaration des Droits et les principes constitutionnels composent à l’avenir un nouveau catéchisme pour l’enfance, qui sera enseigné jusque dans les plus petites écoles du Royaume. Vainement on a voulu calomnier cette Déclaration; c’est dans les droits de tous que se trouvent éternellement les devoirs de chacun”* (reproducido en Baczkó, 2000, p. 116).

Ese año se publicó el *Catéchisme de la Constitution française. La Nation, La Loi, Le Roi*, dirigido a todos los ciudadanos, y que a juicio de Capitán Díaz (1978) refleja la madurez de los catecismos franceses. También en 1791 vieron la luz diversos Almanagues políticos que, además de incluir los tradicionales calendarios, y secciones, añadían contenidos análogos a los de los catecismos políticos (Roche, 1980).

El más citado es el *Almanach du Père Gerard*, de 1792, donde éste respondía a las preguntas de los campesinos sobre la constitución, la nación, el rey, la ley, la propiedad, la religión, las contribuciones públicas, los tribunales, las fuerzas armadas, los derechos de cada ciudadano y sus deberes, la propiedad pública y la felicidad doméstica. Este almanaque sufrió una extensa refutación de otro, el *Almanach du L’Abbé Maury ou réfutation couronnée par la Société des Amis de la Monarchie*, que presentó orientaciones de signo contrario.

#### **4.2. Catecismos republicanos morales para niños, adolescentes, jóvenes y ciudadanos (1793-1794)**

Con los jacobinos en el poder entre 1793 y 1794, y con ocasión del concurso que el Comité de Instrucción Pública de la Convención Nacional organizó para suscitar la redacción de libros de instrucción elemental para las escuelas, surgieron catecismos políticos que difundieron ampliamente la

educación republicana (Roche, 1980). En palabras de Zúñiga (2007, p. 2), dichos catecismos “tomaron carácter oficial” al transmitir los mismos conceptos que el Comité de Instrucción Pública. Sus autores con frecuencia estaban vinculados a alguna administración o ministerio.

En efecto, tras la Constitución republicana de 1793 hubo catecismos constitucionales destinados a los ciudadanos en general o en particular, como el *Catéchisme républicain, philosophique et moral* “par le citoyen Lachabeaussière” y el *Nouveau catéchisme républicain à l’usage des sans-culottes et de leurs enfans: présenté à la Convention nationale, qui en a fait mention honorable, pour servir dans les écoles publiques* (anónimo) respectivamente, o a la infancia, adolescencia y juventud, con muchas similitudes entre ellos. Por ejemplo, era común comenzar o terminar con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Acta Constitucional y el Himno Nacional.

En su segunda edición corregida, el *Catéchisme de la Constitution française, nécessaire à l’éducation des enfans de l’un et de l’autre sexe*, “par le Citoyen Richer” (1794) era uno de los más ceñidos al articulado del texto constitucional, y citaba expresamente el *Contrato Social* de Rousseau para justificar el sometimiento del hombre a la voluntad general.

Era habitual asimismo referirse a Dios como el “Ser Supremo” –la inteligencia única y superior que había creado y dispuesto todo y que todo lo gobernaba–, y solían sustituirse los mandamientos, sacramentos, sermones, rezos y pecados capitales del cristianismo por los de la República. Esto lo vemos en el *Catéchisme français, républicain: enrichi de la déclaration des droits de l’homme, et de maximes de morale républicaine, propres à l’éducation des enfans de l’un et de l’autre sexe, le tout conforme à la Constitution républicaine*, escrito “par un sans-coulotte français” [Bias-Parent] (1794) y en el *Catéchisme républicain; suivi de Maximes de morale républicaine, propre à l’éducation des enfans de l’un et de l’autre sexe*, “par le citoyen Poitevin” (sf.).

Las cuestiones morales generales relacionadas con el bien y el mal, las virtudes y los vicios no variaban demasiado entre sí, aunque en determinados catecismos tenían más profundidad que en otros. El *Petit catéchisme républicain, à l’usage des enfans*, “par le citoyen C. Thiébaud, chef de Bureau de l’Administration du Département de la Meurthe” (1794) era de los más sencillos. Explicaba las virtudes individuales y sociales que se derivaban de la moral francesa, la cual guiaba la conducta de los ciudadanos para con el Ser Supremo, para consigo mismos y para con sus semejantes. Del mismo autor es el *Catéchisme des républicains à l’usage des adolescents, précédé de la Constitution française*, que ampliaba contenidos del anterior. Advertía a los adolescentes del peligro del juego y la bebida, porque impedían al hombre cumplir

con sus deberes familiares y patrióticos, a la vez que les indicaba la forma de convertirse en seres virtuosos: el trabajo constante, la lectura de los libros de moral republicana y el estudio de las acciones heroicas y valientes desinteresadas.

Para la juventud se escribieron en la misma línea el *Catéchisme de morale républicaine pour l'éducation de la jeunesse* “par Boluard”, (sf.), el *Catéchisme de la Constitution républicaine, mis à la portée des jeunes citoyens français* (anónimo, 1794) y el *Catéchisme du citoyen, à l'usage des jeunes républicains français* “par le citoyen Sérane (instituteur)” (1794). En este último hallamos un diálogo –sobre los deberes de los padres y las madres, de los maestros y las maestras, o de los instructores e institutrices en relación con sus derechos– entre dos personas con nombre. Preguntaba Emilius y respondía Scévola (probablemente en alusión al Emilio de Rousseau y al héroe romano Cayo Escévola).

Aunque de una forma muy breve, un catecismo anónimo de 1798 –el *Catéchisme de la Constitution française; précédé de la Déclaration des droits et des devoirs de l'homme et du citoyen; et suivi d'un Recueil de traits de patriotisme, propres à inspirer aux jeunes gens l'amour de la patrie: à l'usage des écoles primaires*– incluía un capítulo sobre la instrucción pública, donde hablaba del derecho a crear establecimientos para impartirla y de las funciones de las escuelas primarias e institutos nacionales.

En definitiva, todos estos catecismos identificaban las diferentes virtudes con deberes personales, familiares y patrióticos, dentro de un concepto de moral republicana, con una clara idea del bien y el mal, y con premios para la virtud y castigos para el delito.

### 4.3. Catecismos políticos republicanos del siglo XIX

Aunque durante el reinado de Luis XVIII se publicó el *Cathéchisme politique à l'usage des constitutionnels; suivi de tout est bien*, “par R. Bazin” (1816) defendiendo la monarquía establecida, la mayoría de los catecismos franceses del siglo XIX aquí revisados corresponden a etapas revolucionarias y no a los años imperiales o de restauración borbónica.

Al igual que los catecismos republicanos del siglo anterior, era habitual que los decimonónicos partieran de la pregunta sobre el hombre, sus derechos y sus facultades o potencialidades. Por otro lado, al hilo de la evolución de los tiempos, a los conceptos liberales de los catecismos políticos se fueron añadiendo los del socialismo, que en el último tercio del siglo XIX ya discutían abiertamente la idea liberal de propiedad privada.



El *Catéchisme du proletaire*, “par le citoyen Xavier Saurias, Membre de la Societé des Droits de l’Homme”, se editó en 1834 (tras la revolución de 1830) y reeditó en 1850 (tras la instauración de la II República) y en 1882 (tras la caída del Segundo Imperio en 1870 e instauración de la III República). A partir de la pregunta “¿Qu’est ce que c’est l’homme?”, incidía en sus derechos naturales como hombre y como ciudadano, siendo tales derechos a la existencia, a la seguridad personal, a la resistencia a la opresión, a la libertad, a la igualdad, a la propiedad, a la educación y a la sublevación. En medio de estas reediciones, se editó en 1878 el *Essai de catéchisme socialiste* “par Jules Guesde”, según el cual el hombre era un ser sujeto a necesidades y la propiedad la negación del ser humano y del trabajo. Éste sería el primer volumen de una biblioteca socialista (Petite Bibliothéque socialiste) que se quería inaugurar junto con un nuevo periódico.

En 1870 se publicaron dos catecismos republicanos: el *Catéchisme populaire républicain*, de “Charles Marie René Leconte de Lisle”, alusivo a los “verdaderos principios”, que distinguía los términos hombre, individuo, cuerpo social, estado y república, siendo ésta el culmen y la reunión de todo lo anterior; y el *Catéchisme Républicain* “par le citoyen Leroux”, más técnico y extenso, que enumeraba la división territorial de Francia –incluidas las colonias–, y explicaba su sistema político y administrativo.

En 1883, André Berthet, en su *Catéchisme laïque. Les débats de la conscience*, separaba las religiones de la razón y hacía referencia al progreso de las luces. Enlazaba las creencias no con la gracia divina, sino con las tres gracias republicanas: libertad, igualdad y fraternidad. Quizá sea este *catéchisme* uno de los que más fiel y extensamente reflejó las ideas ilustradas. Sus 428 páginas versaban sobre la razón como vehículo de la búsqueda de la verdad, la autonomía de la conciencia, la emancipación social por el conocimiento o la emancipación moral.

Si tuviéramos que hacer una valoración de los catecismos franceses señalaríamos que, al estar muy ligados a cada momento histórico, su contenido, a pesar de responder a epígrafes bastante similares, podía estar orientado hacia ideologías diferentes. Aunque su amplitud variaba, los más extensos no tenían comparación con los que veremos en España, en general más breves.

## 5. LOS CATECISMOS POLÍTICOS EN ESPAÑA

### 5.1. La condena de Fernando VII de los catecismos políticos

La cercanía geográfica facilitó el paso de los catecismos franceses a España, si bien por su contenido no fueron aceptados por las autoridades es-

pañolas, produciéndose alguna incautación a finales del siglo XVIII (Capitán Díaz, 1978, p. 59). A raíz de la invasión francesa de 1808 se escribieron catecismos políticos contrarios a ella. A pesar de que no cuestionaban a Fernando VII como rey, lo cierto es que este monarca a su regreso a España prohibió expresamente “la lectura y enseñanza”, tanto “en las escuelas como fuera de ellas” de cinco catecismos políticos (Circular del Consejo Real, 1819, pp. 60-62).

La prohibición se realizaba en cumplimiento de la obligación de vigilar la educación pública que tenía el Consejo, dado que había constancia de que “á la sombra de las llamadas nuevas instituciones y para generalizar sus perniciosos principios se habían impreso y circulaban en el reino varios folletos con título de Catecismos políticos y religiosos, y otros semejantes, y aun de que algunos estaban recibidos en la escuelas de primeras letras para la enseñanza de la niñez [...]”. Se entendía que “tal doctrina que contenían era subversiva, sediciosa y destructora del orden público, y que en algunos se observaban además errores teológicos”. Se pedía a las autoridades de todo el territorio español que recogieran todos los ejemplares y a las imprentas que dieran razón de la autoría de los anónimos. No obstante, los catecismos políticos españoles continuaron publicándose a lo largo del siglo XIX con motivo de todas las constituciones<sup>5</sup>. En ocasiones trataban aspectos similares a los franceses, pero diferían sobre todo en el tratamiento de la religión y la moral.

## 5.2. Catecismos políticos en torno a la Constitución de 1812

Los catecismos políticos españoles más breves fueron dos de 1808 y 1809: el *Catecismo católico-político (Catecismo civil, y breve compendio de las obligaciones del español, conocimiento práctico de su libertad, y explicación de su enemigo, muy útil en las actuales circunstancias, puesto en forma de diálogo)* (anónimo) y el *Catecismo civil de España en preguntas y respuestas*, impreso por la Junta Suprema constituida durante la ocupación. En ellos destacaba sobre todo la defensa de la religión católica, de Fernando VII y de la patria, y el ataque directo a Napoleón y a los franceses invasores, cuya expulsión sería condición para que España recobrara la felicidad. No se hablaba de ciudadanos ni de nación, ni se percibía similitud con los catecismos franceses monárquico-constitucionales.

Algo más extenso era el *Catecismo católico-político que, con motivo de las actuales novedades de la España, Dirige y dedica a sus Conciudadanos, un Sacerdote amante de la Religión, afecto a su patria, y amigo de los hombres*, de 1808, concebido sobre una base de doctrina cristiana, aplicada a la sociedad política, entendida ésta como “la unión de los hombres sujetos á unas mis-

mas leyes para conservar en ellas sus derechos y ser felices”. Al igual que se había hecho en los catecismos monárquicos franceses con los Estados Generales, el autor de este catecismo español se planteaba la convocatoria de las Cortes como medio de control de los posibles abusos de poder, y entendía por ley “la expresión clara y distinta de la voluntad general de la nación en los objetos respectivos al bien común”. Defendía la libertad civil como el “derecho de no obedecer más que á la ley” y la igualdad de todos ante la ley, dentro de la monarquía como forma de gobierno: “Siempre que el Monarca electivo ó hereditario como es ahora, exceda los límites ó abuse de la autoridad, puede la nación resistirle y aun privarle de ella si le *juzga indigno* de ejercerla”.

Juan Andrés de Moya Luzuriaga, autor del *Catecismo de doctrina civil* impreso en 1810, reconocía que lo había escrito sin ningún apoyo bibliográfico, al hallarse aislado<sup>6</sup>. Pero no había querido desaprovechar la ocasión de plasmar sus conocimientos “en un Catecismo de doctrina política o civil, el qual contenga las bases del derecho natural, del derecho civil ó público, y del derecho de gentes; para que los ciudadanos se instruyan en los principios sobre los que debe construirse y versar la maquinaria social”. No hablaba de las Cortes, sino de los estados generales como asambleas o congresos donde se reunían los diputados de los pueblos. De entre todos los tipos de gobierno se inclinaba por el monárquico, pero con las limitaciones necesarias para no convertirse en despótico, es decir, sometiéndose a la ley, expresión de la voluntad general.

De 1812 era el catecismo denominado *Instrucción familiar, política moral sobre el origen naturaleza, propiedades, derechos y obligaciones de la sociedad civil, que comúnmente se llama estado; y de los que corresponden á los ciudadanos*, de “José Salaba y Blanco, canónigo de San Isidro”<sup>7</sup>. Fue uno de los prohibidos por Fernando VII. Su contenido era más similar al de los catecismos franceses que se titulaban “de droit public”, escritos antes de la Revolución. En sus preguntas y respuestas sobre las diversas formas de estado no contraponía república a monarquía, sino que entendía la monarquía como un tipo de república, junto con la democracia y la aristocracia, equiparando ciudadanos y súbditos. Esa no contraposición se había visto también en el *Nouveau catéchisme du citoyen* de 1790.

Para enseñar la Constitución de 1812 se editó el *Catecismo político arreglado á la constitución de la monarquía española: para ilustración del pueblo, instrucción de la juventud, y uso de las escuelas de primeras letras*, “por D.J.C.”, iniciales que correspondían a Don José Caro Sureda (Moral Sandoval, citado en Ruiz de Azúa, 1989, p. 7). Explicaba el concepto de constitución —“una colección ordenada de las leyes fundamentales ó políticas de la nación”—, siendo la española “la formada por las Cortes generales

extraordinarias, instaladas en la Isla de León el día 24 de setiembre de 1810". Tuvo varias reediciones<sup>8</sup> y fue traducido al francés y publicado en 1819 en París, con un prólogo y un prefacio que no hemos encontrado en la edición española consultada. En ellos justificaba con datos históricos la legitimidad de la Constitución española de 1812, observando que no era imitación de los modelos de constituciones de las nuevas naciones, sino herencia de las viejas libertades de los aragoneses, castellanos, navarros o vizcainos. Este catecismo al parecer había sido bastante popular en España:

*"C'est le catéchisme de tous les hommes pensans. Pour donner une idée de l'état des esprits à cet égard, nous offrons au public la traduction littérale d'un petit livre devenu populaire en Espagne, répandu dans toutes les classes de la société, lu et commenté il a plusieurs années, dans les écoles, et dont le souvenir est loin d'être effacé"* (p. vii).

El catecismo de 1813 titulado *Lecciones políticas para el uso de la juventud española*, "por el Dr. D. Manuel Cepero, Cura del Sagrario de Sevilla", otro de los prohibidos, estaba redactado en forma de diálogo entre un padre y un hijo y dividido en veinte lecciones. La Constitución política de España se explicaba en la lección IX, tras haberse preparado el terreno en las anteriores con conceptos sobre los derechos, el origen de la sociedad, la ley, la soberanía, el poder legislativo, ejecutivo y judicial, la igualdad, la libertad civil y el gobierno.

### 5.3. Del trienio liberal (1820-1823) a la Constitución de 1845

En el trienio liberal, con la recuperación de los principios de la Constitución de 1812 y las fórmulas educativas liberales, se publicaron catecismos como el *Catecismo político, dedicado al inmortal Quiroga* (1820), anónimo, o la *Cartilla de explicación de la Constitución Política de la Monarquía Española, para la instrucción de los niños de la parroquia de Santiago de la ciudad de Baza, compuesta por su cura Don Apolinar Contoni y dedicada a el Comandante del Batallón de la Milicia Nacional Local de dicha ciudad D. Francisco Xavier Araoz* (1821). El primero consistía en la explicación de cada uno de los artículos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por medio de preguntas y respuestas bastante escuetas. El autor expresaba que se había basado en uno de los mejores catecismos franceses, probablemente en el *Almanach du Père Gerard*. La *Cartilla* constaba de tres partes sobre la formación de la Constitución, su número de artículos y los conceptos contenidos en ellos (libertad natural, civil y política, igualdad, los ciudadanos, el gobierno, las cortes y el rey, que tenía tratamiento de su "Majestad Católica"). Finalizaba afirmando que todos los artículos de la Constitución estaban unidos "á los preceptos del Santo Evangelio de Jesuchristo".

De la mano del Estatuto Real de 1834 vino el *Catecismo Nacional*, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba* en febrero de 1835. En su introducción presentaba nociones sobre la nación, la ley, y los tipos de gobierno “absoluto, constitucional y republicano”, para convencer al interlocutor de que el mejor era el que tenía al frente un rey constitucional. Y en este caso, con una constitución como el Estatuto Real, que fijaba dos estamentos (próceres nombrados por el Rey y procuradores nombrados por las provincias).

Los siguientes catecismos políticos explicativos de las sucesivas Constituciones españolas era más frecuente que tuvieran destinatarios concretos (niños, jóvenes o adultos) y que estuvieran escritos por autores relacionados con el mundo educativo. Uno de ellos fue el *Catecismo político de los niños corregido y adicionado por su autor Don Manuel Benito Aguirre, Vocal secretario de la comisión de exámen de libros de instrucción pública*, con siete ediciones. Se escribió a raíz de la Constitución de 1837 y la edición que hemos manejado es la corregida de 1842. El autor quería hacer una aportación ante la “escasa colección de libros elementales con que contamos para la enseñanza en nuestras escuelas”. Como en determinados catecismos franceses anteriores, comenzaba con la pregunta sobre “qué es el hombre” y la diferencia entre “el hombre en estado salvaje y el constituido en sociedad”. No trataba demasiado los aspectos constitucionales específicos, sino conceptos genéricos que en ocasiones aplicaba al caso de España (religión, gobierno o derechos de los ciudadanos de la nación).

Tras la Constitución de 1845 se publicó el *Catecismo político para el uso de la juventud*, cuyo autor respondía a las iniciales D.A.H. Como el anterior, pretendía también “llenar un vacío que se nota en el catálogo de los libros elementales que sirven para la educación de la juventud”. Se dividía en trece capítulos e introducía ya el término “partido”, en contraposición a “facción”, dedicando bastante espacio a las clases de gobierno. La religión y la educación pública se presentaban como los dos medios de perfeccionamiento de la sociedad.

#### **5.4. De la Revolución de 1868 a la Restauración**

Para “iniciar a la infancia y al pueblo inconsciente que se encamina á las escuelas de adultos en la Ley Fundamental del Estado” (la Constitución de 1869, emanada de la Revolución de 1868), Gabriel Fernández, director del periódico *La Educación* y autor de “várias obras de Primera enseñanza y Literarias” publicó *La Constitución española puesta en sencillo diálogo y con explicaciones convenientes, para la inteligencia de los niños y del pueblo*. Antes de comenzar el texto dedicaba unos párrafos al Director General de Ins-

trucción Pública, a los profesores de primera enseñanza y en general a los amantes de la civilización. La primera parte se asemejaba más a los anteriores catecismos constitucionales, con preguntas y respuestas redactadas de forma impersonal. Aparecía la novedad de la libertad de cultos, introduciendo en la segunda parte un diálogo paternalista entre Manolito y el Maestro, en el que se aprecia similitud con catecismos republicanos franceses como los de Thiébaud. En ese periodo revolucionario se publicó asimismo la *Cartilla de la Constitución democrática española* (1870), elaborada por el consejo de redacción del periódico *El Magisterio Español* para que fuese utilizada en todas las escuelas de primeras letras y normales. La cartilla se justificaba a raíz de un decreto del Ministerio de Fomento que obligaba a enseñar la Constitución.

La Restauración trajo consigo la nueva Constitución de 1876, con la que vincula un catecismo algo tardío: el *Catecismo del ciudadano español. Obra dedicada a S.M. el Rey [Alfonso XIII] como homenaje patriótico en su coronación*, “por Cándido Cerdeira, Doctor en Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid”. Basándose en el artículo 133 de la Constitución del 1812 –que prescribía la enseñanza de las obligaciones civiles a los niños– y en el mencionado decreto revolucionario de 1870, aprovechaba la Lección 4<sup>a</sup> —donde se enumeraban de todas las Constituciones españolas anteriores— para rechazar la Constitución de Bayona de 1808, dada por el “Rey intruso” francés.

En España, como se ha podido ver a lo largo de este recorrido, con el paso del tiempo los catecismos fueron integrándose en el sistema educativo, u orientándose hacia él como elementos de enseñanza de la Constitución, con la denominación de cartillas o catecismos. Se ve así una cierta homogeneidad y menos radicalismo que en muchos franceses, aunque sin duda la impronta de la Revolución francesa y de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano estaba presente en la mayoría de los españoles.

## 6. CONCLUSIONES

El estudio de los catecismos políticos en sus respectivos momentos históricos, además de remitirnos a la historia general de cada época, nos lleva a preguntarnos por las aportaciones y limitaciones para la educación que contienen. En este sentido, puede decirse que en una primera fase los contenidos estaban dirigidos a los ciudadanos, se presentaban en Francia en conexión con la abolición del absolutismo y no estaban aún ligados a la enseñanza escolar. Aunque en las portadas constaba a menudo la autoría, la imprenta y el lugar donde podían adquirirse, resulta difícil conocer el al-

cance de su difusión. No podemos por tanto evaluar su impacto, aunque hay elementos que nos hacen pensar que éste fue importante. Por un lado están las reediciones de algunos catecismos políticos del siglo XVIII a lo largo del XIX, lo que significa que no fueron algo puntual o efímero. Y por otro lado, se constata que los principios políticos que muchos de ellos proclamaban se implantaron en bastante medida.

Teniendo en cuenta que el periodo que hemos estudiado es el de transición hacia lo que hoy entendemos por política educativa y sistema educativo nacional, y que algunos políticos e ideólogos liberales recomendaron la inclusión de los catecismos en la escuela para la enseñanza de los principios constitucionales, dichos catecismos adquirieron un carácter oficial y se convirtieron en instrumentos de los gobiernos para la educación política y moral de niños y adolescentes. La instrucción política sirvió para inculcar los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Y la moral fue una moral republicana en el caso de la mayoría de los catecismos constitucionales franceses posteriores a 1793, y católica en el caso de los españoles.

Dentro de esto hay que matizar que, en el siglo XIX, la enseñanza del elemento político y moral pasó por diversas vicisitudes y etapas al compás de lo que en cada momento señalaban las leyes de instrucción pública, de las que surgieron programas de educación cívica. Así, lo que había comenzado en Francia como una gran variedad en cuanto a cantidad y calidad de catecismos políticos propagandísticos para impulsar la convocatoria de los Estados Generales, y en España para promover la expulsión del invasor francés, acabó materializándose en “libros de texto” de enseñanza de las primeras nociones de las obligaciones civiles y políticas de los ciudadanos en la escuela primaria y de adultos. Sería muy interesante poder enlazar estos documentos con los actuales enfoques de la educación cívica o para la ciudadanía, pero habría que estudiar para ello la educación durante el siglo XX, en el cual se dieron diversos acontecimientos que han supuesto cambios sustanciales en la forma en que los gobiernos entienden la educación moral y cívica, que en el periodo histórico que abarca este trabajo seguramente no eran imaginables.

## NOTAS

- 1.- Véase también reproducida una selección de los proyectos, informes y planes educativos dichos políticos de la educación franceses en Baczko (2000).
- 2.- Los catecismos franceses considerados en este artículo están disponibles en los archivos de la Revolución francesa de la Biblioteca Nacional de Francia. En todos los títulos de catecismos y en las citas literales de las fuentes, tanto en francés como en castellano, hemos respetado la ortografía original.
- 3.- Según Van Kley (2003, p. 445), en realidad este *catéchisme* habría aparecido por primera vez en 1781 o antes, dirigido contra Maupeau [quien se había decantado por reforzar el poder del rey frente al parlamento] y el gobierno.
- 4.- “Instituteur” era el nombre que había propuesto para los maestros de primaria Condorcet y que se reprodujo en el Informe que presentó Lanthenas al Comité de Instrucción Pública el 12 de diciembre de 1792 (véase Baczko, 2000, p. 218).
- 5.- La publicación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid de una compilación de catecismos políticos españoles nos sirve de apoyo para desarrollar lo correspondiente a España.
- 6.- De Moya Luzuriaga era profesor de Medicina y Cirugía y estaba en ese momento refugiado en Cádiz, donde tuvo participación política (Ruiz de Azúa, 1989).
- 7.- Según Ruiz de Azúa (1989), parece que es de unos meses antes de que se aprobara la Constitución de 1812, dado que mencionaba aspectos de la Instrucción Pública que luego se vieron en el articulado constitucional.
- 8.- La que presentamos puede tratarse de una de las reimpresiones del catecismo político que, con el mismo título e iniciales pero impreso en Córdoba en 1812, había prohibido Fernando VII.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ausejo, E. y Hormigón, M. (1999). Mathematics for Independence: From Spanish Liberal Exile to the Young American Republics. *Historia Mathematica*, 26 (4), 314-326.
- Baczko, B. (2000). *Une éducation pour la démocratie. Textes et projets de l'époque révolutionnaire*. Geneva: Librairie Droz.
- Capitán Díaz, A. (1978). *Los catecismos políticos en España (1808-1822). Un intento de educación política del pueblo*. Granada: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.
- Circular del Consejo Real: encarga este supremo Tribunal á las Autoridades y Justicias del reino recojan todos los ejemplares de los varios folletos que con títulos Catecismos políticos y religiosos en estos últimos tiempos se han publicado, y á continuación se designan (1819). *Colección Legislativa de España. Decretos del rey Don Fernando VII*, T. I. Madrid: Imprenta Real, 60-62.
- García Garrido, J.L. (2004). Los actores de la educación y su compromiso moral y ético, en Izquierdo Sánchez, A. y De Estaban Villar M. (coords.) *Libertad, igualdad y pluralismo en educación*. Madrid: OIDEL Europa/Comunidad de Madrid/Consejería de Educación, 143-156.
- Julia, D. (1981). *Les trois couleurs du tableau noir. La Révolution*. Paris: Éditions Berlin.
- Roche, M. D. (dir.) (1981). Les Almanachs politiques parus pendant la Révolution Française (1800). *Bulletin des Bibliothèques de France*, 21 (1), 6-10.
- Moreno, J.M., Poblador, A. y Del Río, D. (1978). *Historia de la educación*. Madrid: Biblioteca de Innovación Educativa.
- Muñoz Pérez, J. (1987). Los catecismos políticos: de la ilustración al primer liberalismo español, 1808-1822. *Gades*, 16 (número extraordinario), 191-217.
- Razo Navarro, J. A. (1999). De los catecismos teológicos a los catecismos políticos. Libros de texto de educación cívica durante el periodo 1820-1861. *Tiempo de Educar*, 1, 93-116.
- Ruiz De Azúa, M. Á. (1989). *Catecismos políticos españoles. Arreglados a las Constituciones del Siglo XIX*. Madrid: Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid.
- Sagredo Baeza, R. (1996). Actores políticos en los catecismos patriotas y republicanos americanos, 1810-1827, *HMex*, XLV (3), 501-538.
- Solano Rodríguez, R. (2000). *La influencia de la Guerra de la Independencia en Prusia a través de la prensa y la propaganda: la forjadora de una imagen sobre España (1808-1815)*. Tesis doctoral disponible en:  
<http://descargas.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/03697393122425351932268/002476.pdf> [Consulta 2008, 7 de agosto].
- Traffano, D. (2007). Educación, civismo y catecismos políticos. Oaxaca, segunda mitad del siglo XIX". *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 12 (34), 1043-1063.
- Van Kley, D. K. (2003). *The Religious Origins of the French Revolution. From Calvin to the Civil Constitution, 1560-1791*. New Haven and London: Yale University Press.
- Zúñiga, M. (2007). Catecismos Jacobinos: una trayectoria inquisitorial en Puebla de los Ángeles [en línea] *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Disponible en:  
<http://nuevomundo.revues.org/index3714.html> [Consulta 2008, 1 de septiembre].

## **PALABRAS CLAVE**

Catecismos políticos, Ilustración, liberalismo, instrucción política del pueblo, instrucción pública, orientaciones morales.

## **KEYWORDS**

Political catechisms, Illustration, liberalism, political instruction for common people, public instruction, moral directions.

## **PERFIL ACADÉMICO Y PROFESIONAL DE LA AUTORA**

M<sup>a</sup> Ángeles Sotés Elizalde, Doctora en Ciencias de la Educación, es Profesora del Departamento de Educación de la Universidad de Navarra. Imparte docencia y tiene publicaciones y contribuciones a Congresos en las áreas de conocimiento de la historia y el presente de las políticas educativas y socioeducativas. Ha participado en varios proyectos de investigación, siendo en la actualidad miembro del equipo investigador del grupo interdisciplinar de investigación “Historia reciente de España”.

Dirección de la autora: Universidad de Navarra  
Departamento de Educación  
Edificio Bibliotecas  
31080 Pamplona  
España  
E-mail: masotes@unav.es

Fecha recepción del artículo: 09. diciembre. 2008

Fecha de revisión del artículo: 03. marzo. 2009

Fecha aceptación del artículo: 15. abril. 2009